



JNDA
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

INSTRUCTIVO (CODIFICADO) PARA LA TITULACIÓN ARTESANAL BAJO LA MODALIDAD POR **PRÁCTICA PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN No. 013-CIN-2025
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONAL*

JULIO EDUARDO JIMÉNEZ

Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República determina que *“el sector público comprende, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estados”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;
- Que,** la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que *“(…) Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero.”*;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Defensa del Artesano en el artículo 34 establece que la enseñanza artesanal puede impartirse en: *“(…) c) Cursos de Práctica Profesional (Propios Derechos), organizados por los gremios artesanales legalmente constituidos y aprobados por los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Recursos Humanos y la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El aspirante deberá acreditar una práctica*

profesional de 7 años en la rama a titularse, mediante declaración juramentada del Maestro de Taller. Los cursos tendrán una duración de 45 días;

Que, el Reglamento de Titulación Artesanal modalidad Práctica Profesional establece que *“Para la autorización de cursos por práctica profesional, los interesados presentarán a la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano, según el territorio en el que se encuentren, una carpeta en original y una copia, que contendrá los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales; b) Copia de la personería jurídica de la organización artesanal otorgada por el Ministerio del Trabajo; c) Copia del registro de la directiva vigente otorgado por el Ministerio del Trabajo; d) Nómina de los aspirantes a titularse de maestros de taller; e) Datos informativos de la organización artesanal; f) Programación del curso; g) Nómina del personal docente y administrativo, a más del coordinador y secretaria, según el caso; h) Copias certificadas de los títulos del personal docente y administrativo; i) Programa sintético de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo, el plan de negocios y proyectos productivos, y desarrollo humano y ética profesional; y, j) Copia del registro único de contribuyentes actualizado de la organización que solicita la autorización. (...)”*;

Que, la norma ibídem en el artículo 16, establece que el plan de estudio para la obtención del título de maestro de taller comprende las asignaturas de legislación laboral, artesanal, tributación, cooperativismo, plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional;

Que, el artículo 22 de la norma ibídem establece *“(...) Las carpetas con los requisitos de los aspirantes a maestros de taller, tanto para la titulación por práctica profesional, por propios derechos o por convalidación profesional, serán legalizadas por la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales de Defensa del Artesano, según corresponda.”*;

Que, la Disposición General DÉCIMA PRIMERA, del Reglamento citado preliminarmente, establece: *“Todo lo que no se encuentre determinado en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Interinstitucional Nacional.”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto ibídem determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

INSTRUCTIVO (CODIFICADO) PARA LA TITULACIÓN ARTESANAL – BAJO LA MODALIDAD POR PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 1. - Los cursos de titulación artesanal por práctica profesional que realicen las organizaciones artesanales de naturaleza simples legalmente constituidas, serán aprobados por la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 10 y las disposiciones generales sexta, séptima del Reglamento de Titulación Artesanal en la Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional. Esta modalidad será para adultos que tengan más de siete (7) años de experiencia en la rama artesanal y que hayan cumplido mínimo veinte y dos (22) años de edad.

En el caso de las ramas artesanales de cosmetología, micropigmentación y podología el aspirante deberá tener como mínimo siete (7) años y haber cumplido veinte y cinco (25) años de edad. En cuanto a la rama artesanal de cosmetología el aspirante deberá aprobar el curso técnico de ciento veinte (120) horas de especialidad en cosmetología, a más de las ciento veinte (120) horas señaladas en este reglamento y este deberá contar con un mínimo de 30 aspirantes en dicha rama para iniciar el curso.

Art. 2. - Los cursos de titulación artesanal por práctica profesional no podrán iniciar sin la autorización correspondiente de la Comisión Interinstitucional Nacional (CIN), previa revisión del expediente.

Art. 3. - La planificación del curso será presentada a la CIN con 30 días de anticipación al inicio del curso para su autorización.

El tiempo de duración de los cursos es de 45 días de lunes a viernes, y solo en casos especiales se podrá autorizar de manera intensiva los sábados y domingos, se deberá solicitar a la Comisión Interinstitucional Nacional la respectiva autorización, se prohíbe el desarrollo de cursos de titulación únicamente los días sábados y domingos. La carga horaria será de 60 horas de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo; y, 60 horas de plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional. En el caso de la rama artesanal de cosmetología se deberá aprobar las 120 horas del curso de tecnificación.

ASIGNATURA	FECHA LUNES - VIERNES	TOTAL No. DE HORAS	TOTAL No. DIAS	No. DE DOCENTES	VALOR
LEGISLACIÓN LABORAL, ARTESANAL, TRIBUTACIÓN Y COOPERATIVISMO	20 días de 3 horas pedagógicas	60	20	SEGÚN EL NUMERO DE ALUMNOS	DETERMINADOS EN EL ART. 9 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO
PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DESARROLLO HUMANO Y ÉTICA PROFESIONAL	15 días de 3 horas pedagógicas	45	15	SEGÚN EL NUMERO DE ALUMNOS	DETERMINADOS EN EL ART. 9 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO
	5 días de 2 horas pedagógicas	10	5		
	5 días de 1 hora pedagógica	5	5		

ASIGNATURA	FECHA SABADO - DOMINGO	HORAS	TOTAL No. DE HORAS	TOTAL No. DE DÍAS	No. DE DOCENTES	VALOR
PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DESARROLLO HUMANO Y ÉTICA PROFESIONAL	13 días – 3 x 10 horas pedagógicas 11 días – 6 x 5 horas pedagógicas	08H00 A 12H30 RECESO 15 MINUTOS 12H45 A 15H45 08H00 A 12H30	60	24	SEGÚN EL NUMERO DE ALUMNOS	DETERMINADOS EN EL ART. 9 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO
LEGISLACIÓN LABORAL, ARTESANAL, TRIBUTACIÓN Y COOPERATIVISMO	21 días – 6 x 10 horas pedagógicas	08H00 A 12H30 RECESO 15 MINUTOS 12H45 A 15H45	60	21	SEGÚN EL NUMERO DE ALUMNOS	DETERMINADOS EN EL ART. 9 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

La planificación del curso será presentada a la Comisión Interinstitucional Nacional – CIN en un oficio anexando toda la documentación estipulada en el artículo 11 y 12 (a excepción de los literales e y f) del reglamento de titulación artesanal en las modalidades por práctica profesional por propios derechos y por convalidación profesional con 30 días de anticipación al inicio del curso para su autorización.

5

Art. 4. - La Dirección de Talento Humano de la JNDA emitirá un informe técnico en cual se valide el cumplimiento de los requisitos y perfiles establecidos para los docentes que figuran en la nómina presentada por las organizacionales artesanales, según lo dispuesto en este instructivo, el mismo que será el sustento para la designación de los docentes.

Art. 5. - El proceso de selección de los docentes que dictaran los cursos de titulación artesanal por práctica profesional, que realicen las organizaciones artesanales cumplirá con los siguientes parámetros:

- Los profesionales que dictarán la asignatura de legislación: laboral, Artesanal, Tributación y Cooperativismo, deberán cumplir con el siguiente perfil que combine sólidos conocimientos teóricos y prácticos en estas áreas, adquiridos a través de una formación académica de tercer nivel, así como habilidades pedagógicas y de comunicación efectiva que les permitan transmitir conocimientos y experiencias de manera efectiva a los artesanos.

FORMULARIO DE VALORACIÓN JUNTA NACIONAL DEFENSA DEL ARTESANO /DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
PERFIL DOCENTE EN LEGISLACIÓN	
PERFIL DEL PUESTO	PERFIL DE CANDIDATO

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	TERCER NIVEL	EXPERIENCIA	3 AÑOS
TÍTULO REQUERIDO	ABOGADO	FORMACION PEDAGÓGICA	40 HORAS
AREA DE CONOCIMIENTO	LEGISLACIÓN LABORAL, ARTESANAL, TRIBUTACIÓN, COOPERATIVISMO	CAPACITACIÓN	120 (HORAS) RELACIONADA AL AREA DE CONOCIMIENTO

De no tener el curso de formación pedagógica, el postulante podrá acreditar este requisito mediante certificado laboral que demuestre un mínimo de tres meses de experiencia específica como docente, instructor o capacitador en las áreas del conocimiento afines al cargo al que postula.

- Los profesionales que dictarán la asignatura en administración: planes de negocio y proyectos, productivos desarrollo humano y ético profesional, deberán cumplir con el siguiente perfil, que combine sólidos conocimientos teóricos y prácticos en estas áreas, adquiridos a través de una formación académica de tercer nivel, así como habilidades pedagógicas y de comunicación efectiva que les permitan transmitir conocimientos y experiencias de manera efectiva a los estudiantes.

FORMULARIO DE VALORACIÓN JUNTA NACIONAL DEFENSA DEL ARTESANO /DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO			
PERFIL DOCENTE EN LEGISLACIÓN			
PERFIL DEL PUESTO		PERFIL DE CANDIDATO	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN	TERCER NIVEL	EXPERIENCIA	3 AÑOS
TÍTULO REQUERIDO	ADMINISTRACIÓN, ECONOMIA, COMERCIAL, CONTABILIDAD, FINANZAS, AFINES	FORMACION PEDAGÓGICA	40 HORAS
AREA DE CONOCIMIENTO	PLAN DE NEGOCIOS, PROYECTOS, PRODUCTIVOS, DESARROLLO HUMANO Y ETICA PROFESIONAL	CAPACITACIÓN	120 HORAS RELACIONADA AL AREA DE CONOCIMIENTO

De no tener el curso de formación pedagógica, el postulante podrá acreditar este requisito mediante certificado laboral que demuestre un mínimo de tres meses de experiencia específica como docente, instructor o capacitador en las áreas del conocimiento afines al cargo al que postula.

- Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación:
 - Hoja de vida, en formato socio empleo, que al menos detalle: experiencia laboral relacionada con el área de conocimiento, capacitaciones realizadas, formación, lugar de residencia, número de cédula y autoidentificación étnica.
 - Certificados laborales que incluyan: el mecanizado o historial laboral obtenido del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS para aquellos que hayan laborado bajo relación de dependencia, o Registro Único de Contribuyentes – RUC y certificado de trabajo para aquellos que hayan prestado servicios de manera independiente;

- c. Registro del SENESCYT que acredite su título profesional;
 - d. Certificados de formación pedagógica con un mínimo de 40 horas en pedagogía o en su defecto aplicar la excepcionalidad;
 - e. Certificados de capacitación actualizados (dentro de los últimos 5 años) y relacionadas con el perfil del puesto.
- Para ser considerado elegible, el candidato deberá cumplir estrictamente con el perfil establecido, siendo susceptible de obtener puntos adicionales por conceptos tales como título de cuarto nivel relacionado con el área de conocimiento, acciones afirmativas, experiencia adicional relevante o pertenencia a la ciudad donde se desarrollará la actividad, los cuales serán evaluados y otorgados conforme el siguiente detalle:

FORMULARIO DE VALORACIÓN JUNTA NACIONAL DEFENSA DEL ARTESANO /DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO					
INSTRUCCIÓN FORMAL TERCER NIVEL		20 PTOS	INSTRUCCIÓN FORMAL CUARTO NIVEL		1 PTO
EXPERIENCIA	3 AÑOS	40 PTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	MAYOR A 6 AÑOS	1 PTO
FORMACIÓN EN PEDAGOGIA	40 HORAS-CAPACITACION	20 PTOS	PUNTAJE POR ACCIONES AFIRMATIVAS		
	3 MESES EXPERIENCIA DOCENCIA		GRUPOS ETNICOS, MUJERES Y/O PERSONAL CON DISCAPACIDAD		1 PTO
CAPACITACIÓN	120 HORAS	16 PTOS	GRUPOS ETNICOS, MUJERES Y/O PERSONAL CON DISCAPACIDAD		1 PTO
	TOTAL	96 PTOS		TOTAL	4 PUNTOS

- El cuarto nivel debe estar vinculado con el área de conocimiento a impartir.
- Si el candidato cuenta con 6 años de experiencia relacionada a la capacitación a impartir, se le otorga un punto.
- Se otorgará un punto, si el candidato pertenece a un Pueblo o Nacionalidad o posee una discapacidad determinada por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Si el candidato reside o nació en la jurisdicción en la que se va a llevar a cabo el curso, obtendrá un punto.

El puntaje máximo por obtener es de 100 puntos, de los cuales 4 son por las acciones afirmativas, señaladas anteriormente.

- En caso de que la Dirección de Talento Humano de la Junta Nacional de Defensa de Artesano detecte que los documentos presentados por el candidato para acreditar el cumplimiento de los requisitos y perfil del cargo son presuntamente falsificados,

adulterados o no se ajustan a la realidad, se procederá a la inmediata descalificación del candidato, quedando fuera del proceso de selección sin derecho a reclamo o reconsideración alguna, toda vez que la presentación de documentación falsa atenta contra la buena fe y la transparencia que deben regir los procesos de selección.

- En caso de tener empates en el puntaje la Dirección de Talento Humano de la JNDA realizará una entrevista a los candidatos, con la finalidad de realizar el desempate.
- Para convocar a los candidatos, las organizaciones artesanales realizarán la difusión con la finalidad de reunir la mayor cantidad de candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos para dictar los cursos de titulación artesanal por práctica profesional, la convocatoria deberá difundirse, también, a través de la página institucional de la Junta Nacional del Artesano, y tendrá una duración mínima de tres (3) días, y contendrá las fechas de inicio y fin de la postulación. Para lo cual las organizaciones deberán contar con un correo electrónico específico para este proceso. La convocatoria deberá contener al menos:
 - a. Fecha de inicio y fin de la postulación
 - b. Información de los requisitos que deben cumplir los candidatos.
 - c. Dirección de correo electrónico al cual deberán remitir los perfiles.
 - d. Datos Generales de la Organización Artesanal.
 - e. Deberá contener una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

La organización deberá remitir como respaldo la captura de pantalla del correo electrónico en el que se evidencie la participación en los tiempos establecidos.

8

- El plazo de la postulación es de mínimo tres (3) días. La persona interesada en participar en el proceso de selección deberá aplicar a través del correo electrónico señalado, anexando la información requerida en el registro "Hoja de Vida" y todos los documentos habilitantes descritos en este instructivo. El gremio deberá remitir al menos 3 candidatos por asignatura.

Este proceso se realizará previo a la presentación de la solicitud de aprobación del curso.

Art. 6. - La Junta Nacional de Defensa del Artesano, con base en los candidatos que cumplan con los perfiles y requisitos, generará un banco de docentes elegibles idóneos, con la finalidad de que los para los cursos que está genere sean seleccionados del mismo o se comparta con las organizaciones artesanales que no cuenten con candidatos.

Art. 7. - En el caso de existir aspirantes a titularse en un número menor a diez (10) en cualquier rama artesanal, se faculta al gremio o asociación que esté auspiciando el curso para titularlos a pedido de otra organización artesanal simple de su misma jurisdicción, siempre y cuando se encuentre vigente la directiva del gremio a través del registro emitido por el Ministerio del Trabajo. En el título de maestro de taller se hará constar el nombre de la organización y la especialización a la que pertenece el aspirante. En el caso de que exista gremio base y su directiva no esté vigente a la fecha de solicitud de autorización, se faculta a las gremios y asociaciones interprofesionales que auspician el curso la titulación de los aspirantes, previo documento habilitante emitido por el director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo, donde se determine que la directiva no se encuentra vigente. En los títulos y actas de grado se hará constar los artículos 6 y 13

del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional

En el caso que no exista gremio base, se faculta a los gremios y asociaciones interprofesionales que auspician el curso la titulación de los aspirantes, previo documento habilitante emitido por el director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo donde se determine que no existe gremio base. En los títulos y actas de grado se hará constar los artículos 6 y 13 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional.

Los pedidos realizados a las diferentes organizaciones artesanales (auspicios) no tendrán costo alguno y deberán ser otorgados en un plazo máximo de dos (2) días por la organización auspiciadora, de no existir respuesta por parte de la organización en los días mencionados, la CIP en el caso de las provincias y, el Director Técnico de la JNDA y Presidente de la CIN en el caso de Pichincha, emitirán un informe dejando constancia de la falta de respuesta y este documento será válido como auspicio, previo documento habilitante emitido por el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo donde se determine que no existe gremio base o si la organización se encuentra con directiva vigente. En los títulos y actas de grado se hará constar los artículos 6 y 13 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional.

La Junta Nacional o Juntas Provinciales de Defensa del Artesano podrán realizar cursos por práctica profesional a nivel nacional dirigido a artesanos en las diferentes ramas artesanales, según la necesidad.

Art. 8. - En el caso de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, tributación, cooperativismo, plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional, es atribución de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a través de la Dirección Técnica, con base en el informe emitido por la Dirección de Talento Humano de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, designar a los docentes.

La designación de los docentes se realizará en los siguientes cuatro (4) días término a la emisión del informe por parte de la Dirección de Talento Humano de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Los docentes presentarán los informes de asistencia y de aprobación de las asignaturas en el término de un (1) día, una vez cumplido el número de horas de cada asignatura.

Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobarán las diferentes asignaturas con un mínimo del noventa por ciento (90%) de asistencia, más la nota mínima de siete (7) equivalente a “Alcanza los aprendizajes requeridos”.

Art. 9. - Una vez presentada la solicitud de autorización de los cursos en la provincial de Pichincha, la Comisión Interinstitucional analizará la documentación y autorizará su funcionamiento una vez cumplido los requisitos estipulados en el Art. 12 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional.

De la misma manera, las Comisiones Interinstitucionales Provinciales convocarán a sus miembros para el análisis de la documentación y la elaboración del informe respectivo y remitirán a la Comisión Interinstitucional Nacional, con el fin de que este autorice los cursos.

Art. 10. - La Comisión Interinstitucional Nacional – CIN autorizará la titulación de los aspirantes a nivel nacional, previa revisión de: los registros de los estudiantes, los cuadros de asistencia y calificaciones generales e informes de los docentes de cada asignatura.

Art. 11. - Una vez cumplido el tiempo reglamentario del curso y legalizada la documentación, la Junta Nacional o Juntas Provinciales de Defensa del Artesano conformarán el Tribunal Examinador de Grado para conferir el título de maestro de taller, de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.

Art. 12. - Los pagos a docentes se harán conforme la normativa tributaria nacional y se agregará el IVA en cursos dictados por Juntas Provinciales y Nacional.

El costo del curso de titulación por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales contará con un mínimo de 15 aspirantes y tendrá un valor de \$250 dólares por participante, incluida la inscripción, de cuyo valor se cubrirán los siguientes valores que son detallados en el Reglamento de Autogestión Financiera de la JNDA:

No.	DETALLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	PAGO DOCENTE LEGISLACIÓN LABORAL, ARTESANAL, TRIBUTACIÓN Y COOPERATIVISMO	\$900	
2	PAGO DOCENTE PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DESARROLLO HUMANO Y ÉTICA PROFESIONAL	\$900	
3	PAGO DOCENTE COSMETOLOGIA	\$1800	
4	PAGO COORDINADOR SECRETARIO	\$500	
5	PAGO DE ARRIENDO INCLUIDOS LOS SERVICIOS BASICOS	\$500	
6	MATERIAL DIDACTICO / ZOOM	\$150	
7	PROMOCION Y DIFUSION DEL CURSO	\$200	
8	INSTRUMENTO TECNICO	\$30	
9	TITULOS Y ACTAS	\$15	POR CADA ASPIRANTE
10	LOGISTICA, IMPREVISTOS Y MOVILIZACION	\$50	

Las organizaciones artesanales deberán cancelar los valores a cada docente una vez prestados los servicios establecidos en los contratos, mismos que serán depositados en la cuenta otorgada por el docente, observando la normativa Tributaria Nacional. En los casos de cursos dictados por la Juntas Provinciales y Nacional, a estos valores se les agregará el IVA respectivo.

Art. 13. - Los valores por concepto de la declaración juramentada será costado por cada aspirante, se prohíbe a las organizaciones artesanales realizar gestiones o cobrar por este requisito.

Art. 14. - Para el caso de adultos mayores y personas con capacidades especiales, cancelarán el 50% del valor total del curso (Resolución No. 23 ADMINISTRACION TEMPORAL-JNDA2011)

Art. 15. - Los valores correspondientes a derechos de grado será costado por los aspirantes según la tabla de valores dispuestos en el Reglamento de Recurso de Autogestión financiera.

Art. 16. - Las organizaciones artesanales que incumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional y del presente instructivo, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, del antes citado cuerpo legal.

Art. 17. - Los excedentes económicos que generen los cursos de titulación quedarán en beneficio de las organizaciones artesanales, con la finalidad que dichos ingresos contribuyan para el mejoramiento institucional y gastos operativos.

Art. 18. - El seguimiento y control de los cursos de titulación será responsabilidad de las Comisiones Interinstitucional Nacional o Provinciales según sea el caso, mismo que servirá para la verificación y control del normal desenvolvimiento del curso por Práctica Profesional.

Art. 19. - En el caso de los cursos por práctica profesional auspiciados por las Juntas Nacional y/o Provinciales de Defensa del Artesano serán planificados, coordinados y desarrollados de conformidad al Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional.

Art. 20. - En el caso de los cursos por práctica profesional auspiciados por las Juntas Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano serán planificados, coordinados y desarrollados de conformidad al Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades por Práctica Profesional, por Propios Derechos y por Convalidación Profesional a excepción de lo establecido en el artículo 13 respecto de las autorizaciones de las organizaciones artesanales.

Art. 21. - Para impartir los cursos de práctica profesional queda prohibido para los gremios, asociaciones o federaciones la suscripción o emisión de acuerdos o resoluciones con otras instancias o instituciones para la ejecución del curso. En caso de incurrir en esta prohibición la organización artesanal no podrá impartir estos cursos por un lapso de dos años.

Art. 22. - Se prohíbe la designación de funcionarios de la Junta Nacional de Defensa del Artesano como docentes para impartir los cursos.

Art. 23. - Si un docente no cumple con lo establecido en este instructivo, no podrá participar un año en los cursos que oferten los gremios y la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 24. - Reemplazar en todo el documento el término “Director de Empleo y Reconversión Laboral” por “Director de Gestión Artesanal”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el término de 15 días la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de ser el caso la Comisión Interinstitucional Nacional, adecuarán los instrumentos y procesos a lo establecido en el presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrará en vigor en el término de 15 días posterior a su aprobación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

POR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONAL



JNDA

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO



@JNDAECUA



JNDA ECUADOR



JNDAECUADOR

www.artesanos.gob.ec